SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER1 por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, el Lcdo. Vidal R. Guzmán Rodríguez; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quienes no depositaron constitución de abogado, memorial de defensa ni notificación del memorial de defensa ante esta Corte de Casación.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00249, dictada el 28 de julio de 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: DECLARA INADMISIBLE, sin examen al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor* PER1 *en contra de las Sentencias Civiles: a) No. 551-2021-SSEN-00144, de fecha 29 de marzo del año 2021, que decidió la Demanda Incidental en Nulidad de Procedimiento de Embargo Inmobiliario y b) No. 551-2021-SSEN-00247 de fecha 31 de mayo del año 2021, que decidió el Procedimiento de Embargo Inmobiliario, emitidas ambas por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Municipio Oeste, dictadas en favor de la entidad THE BANK OF NOVA SCOTIA (SOCTIABANK), por los motivos que se indican en el cuerpo de la presente sentencia. **SEGUNDO:** CONDENA al señor* PER1 *al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del DR. RAFAEL R. DICKSON MORALES, y los LICDOS. GILBERTA A. SUERO ABREU, WINSTON EZEQUIEL BÁEZ y PAOLA CANELA FRANCO, Abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; **b)** el acto núm. 971/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, instrumentado por el ministerial Ángel González Santana, de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de casación.

SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente a la secretaría de esta sala el 18 de octubre de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo al artículo 26 de la ley ya indicada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y como parte recurrida The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de un procedimiento de expropiación forzosa por la vía del embargo inmobiliario regido por la Ley núm. 189-11, sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso, perseguido por la entidad The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank), en perjuicio de PER2 **b)** que en el curso de dicho procedimiento de expropiación forzosa, el perseguido interpuso una demanda incidental en nulidad de procedimiento de embargo

SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

inmobiliario, que fue decidida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, mediante la sentencia incidental núm. 551-2021-SSEN-00144, de fecha 29 de marzo de 2021, en consecuencia, rechazó la excepción de inconstitucionalidad planteada por el demandante incidental y declaró la nulidad de la demanda incidental en nulidad de procedimiento de embargo inmobiliario; **c)** el referido proceso de expropiación culminó con la sentencia de adjudicación núm. 551-2021-SSEN-00247, de fecha 31 de mayo de 2021, dictada por el indicado tribunal, la cual declaró adjudicatario del inmueble embargado a la persiguiente; **d)** ambas decisiones fueron objeto de apelación, cuya acción recursiva fue conocida por la corte *a qua,* la cual decidió mediante el fallo ahora impugnado en casación, declarar inadmisible el recurso de apelación que le ocupaba en virtud de que la sentencia impugnada no es susceptible de ser atacada por la vía de apelación, en virtud del artículo 167 de la Ley núm. 189-11; fallo que constituye el objeto del presente recurso de casación.

2) Antes de examinar las violaciones que la parte recurrente imputa a la decisión recurrida, procede que esta jurisdicción evalúe si se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la correcta interposición del recurso, sujetos al control oficioso.

SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

3) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

4) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo (...) A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la*

SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

5) En el caso tratado, la parte recurrida, The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), no depositaron en el expediente abierto en casación su memorial de defensa con constitución de abogados ni su notificación; en ese sentido, ante su incomparecencia, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

6) Es preciso señalar que el artículo 92 de Ley núm. de 2023 dispone que: *En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm.3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.*

7) Conforme se retiene del texto enunciado, si bien el presente recurso fue depositado el 25 de septiembre de 2023, es decir, luego de la entrada en vigor de la nueva regulación del recurso de casación, es preciso retener que la sentencia impugnada fue dictada en fecha 28 de julio de 2022, por lo que en este caso los aspectos relativos a la

admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación.

8) Sin embargo, de las disposiciones establecidas en el citado artículo 92 de la Ley núm. 2 de 2023, se verifica que este remite a la aplicación excepcional de la Ley 3726 de 1953 solo respecto a los "presupuestos de admisibilidad" del recurso de casación, quedando las reglas del procedimiento de casación bajo el nuevo régimen de la Ley núm. 2 de 2023, puesto que, las disposiciones procesales son de aplicación inmediata y, en efecto, en materia de recursos deben aplicarse las normas vigentes al momento de su interposición.

9) En consecuencia, cuando se trate de recursos interpuestos después de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2 de 2023, pero dirigidos contra sentencias dictadas con anterioridad, constituyen un recurso de casación con un examen híbrido, donde esta Corte de Casación evaluará, por un lado, los presupuestos de admisibilidad en cuanto al tipo de sentencia recurrida y el plazo para recurrir, conforme el antiguo proceso establecido en la Ley 3726 de 1953 y, por otro lado, las reglas exigidas por la nueva Ley 2 de 2023 respecto al trámite y procedimiento del recurso de casación.

10) Según consta en el expediente, a The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), le fue notificado el acto núm. 971/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, instrumentado por el ministerial Ángel

SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

González Santana, en: *i) la* ADD1 ADD2 que es donde tiene su domicilio The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank), lugar donde fue recibido por PER3 quien dijo ser empleada de la requerida; y *ii) la* ADD3 donde tiene su domicilio la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), siendo recibido por PER4 quien dijo ser empleado de la requerida.

11) El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone: *Contenido del acto de emplazamiento. El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: …8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo*.

12) La revisión del referido acto núm. 971/2023, revela que el mismo no contiene emplazamiento para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia, en función de Corte de Casación, como es de rigor, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Además, tampoco se evidencia que la parte recurrente indicara a las hoy recurridas los plazos de ley de los que dispone para depositar su memorial de defensa en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia.

SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

13) Cabe resaltar, que la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo cual la caducidad en que por falta de tal emplazamiento se incurra, no puede ser cubierta. En consecuencia, al no contener emplazamiento a la parte recurrida para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia ni requerimiento para que constituya abogado, el acto de alguacil mediante el cual se notificó el memorial de casación ha vulnerado la disposición legal señalada, por lo que no puede ser considerado como válido, pues a esos fines, debe serle oponible a la contraparte a fin de ponerla en condiciones de ejercer su derecho de defensa[1], por lo que procede declarar su nulidad, reteniendo el agravio en la incomparecencia de la parte recurrida.

14) En la especie, conforme a lo constatado en parte anterior de esta decisión, la parte recurrente omitió emplazar regularmente a la parte recurrida, quien no compareció como consecuencia de la ineficacia del acto núm. 971/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, lo que pone de manifiesto que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, razón por la cual procede declarar de oficio dicha sanción respecto del presente recurso, la que -conforme a la jurisprudencia constante- dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo de las pretensiones de fondo en ocasión del recurso de casación sancionado.

[1] SCJ 1ª Sala núm. SCJ-PS-22-0793, 16 marzo 2022, Boletín Judicial núm. 1336.

SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

15) En virtud del artículo 55 párrafo II de la Ley núm. 2-23, en casación pueden compensarse las costas cuando una sentencia fuere decidido por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 1, 2, de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 19, 20, 21, 26, 28, 29, 55 y 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto núm. 971/2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, instrumentado por el ministerial PER5 contentivo de notificación de memorial de casación dirigido por PER1 a la parte recurrida The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por las razones antes indicadas.

SCJ-PS-24-1126
Exp. núm. 551-2021-ECIV-00098
Partes: PER1 vs. The Bank Of Nova Scotia (Scotiabank) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00249, dictada el 28 de julio de 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.